

OFICIO CIRCULAR N°

000232

**MAT.:** Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, - 6 DIC 2023

**DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias (S)**

**A : Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas**

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 442 Exento, de fecha 05.12.2023 (D.O. 06.12.2023) del Ministerio de Hacienda.

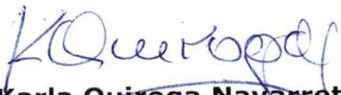
**Vigencia a contar del día jueves 07.12.2023 al miércoles 13.12.2023.**

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,3567	6,3567
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,4488	6,4488
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	0,1017	1,6017
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,0177	1,4177
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,0269	1,9569

Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 07.12.2023 al miércoles 13.12.2023**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.

Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 196 de fecha 03.10.2023, de la Directora Nacional de Aduanas, publicado en la página web [www.aduana.cl](http://www.aduana.cl).

Saluda atentamente a Uds.



Karla Quiroga Navarrete

**Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias (S)**